



San Andrés Isla, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00090-00
Demandante	Comercializadora Internacional Antillana S.A
Demandada	Villed Cuadrado Moreno
Auto Interlocutorio No.	00313-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, tenemos que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 00151 de fecha doce (12) de abril de la cursante anualidad, a través del cual se inadmitió la demanda impetrada.

Pues bien, al tenor de lo normando en el inciso 3° del artículo 90 del CGP., contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, por consiguiente, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sendas jurisprudencias se ha pronunciado manifestando que, la finalidad de la medida en cuestión de no hacer procedente el recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda se centra en fortalecer el principio de celeridad y evitar la congestión judicial que tanto aqueja a esta jurisdicción ordinaria, así como impedir el uso inadecuado del recurso extraordinario ante dilaciones injustificadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la parte actora **COMERCIALIZADORA ANTILLANA S.A.**, en contra del auto No. 00151 de fecha doce (12) de abril de la cursante anualidad, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0389744fad0359a378436c72ef249a7a43d08321f267e6ee7d08217c40dbab**

Documento generado en 22/04/2024 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>